



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: DEBATES PREELECTORALES

ARTÍCULO 1 - Obligatoriedad de los debates. Establécese la obligatoriedad de realizar debates preelectorales públicos entre candidatos y candidatas a la Gobernación, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores, con el fin de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas.

ARTÍCULO 2 - Alcance de la obligatoriedad. La obligatoriedad fijada en el artículo anterior comprende a todos los candidatos y candidatas cuyas agrupaciones políticas superen el piso de votos establecido para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias reguladas por la ley 12367 y sus modificatorias.

En el caso de los candidatos y candidatas a la Cámara de Diputados, la obligatoriedad alcanza a quienes encabecen las listas de sus respectivos partidos, frentes o agrupaciones políticas.

ARTÍCULO 3 - Incumplimiento. El Tribunal Electoral convocará a quienes estén obligados a participar del debate en los cinco (5) días hábiles posteriores a su proclamación como candidatos o candidatas, una vez superadas las elecciones primarias, a fin de determinar su voluntad de participación en el debate fijado por esta ley.

Aquellos candidatos que, por imperio de lo dispuesto en esta ley, estén obligados a participar en los debates y no cumplan con dicha obligación, serán sancionados con el no otorgamiento de espacios de publicidad audiovisual establecidos en la ley 13461. Dichos espacios se repartirán equitativamente entre el resto de los candidatos participantes. Asimismo, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de denotar su ausencia.

ARTÍCULO 4 - Temas a debatir. El Tribunal Electoral, con asesoramiento de organizaciones del ámbito académico y de la sociedad civil comprometidas con la promoción de los valores democráticos, convocará a los candidatos o representantes de las organizaciones políticas participantes a una audiencia destinada a acordar el reglamento de realización de los debates, los moderadores de los mismos y los temas a abordar en cada uno de ellos. En todos los casos, en ausencia de acuerdo entre las partes, la decisión recaerá en el Tribunal Electoral. Los resultados de la audiencia deberán ser de conocimiento público.

Además, se establece la posibilidad de que los ciudadanos y ciudadanas puedan enviar preguntas o temas de interés general para ser considerados en los debates. El Tribunal Electoral deberá habilitar un mecanismo accesible para recibir estas propuestas ciudadanas y, en base a ellas y las temáticas acordadas en la audiencia, se determinarán los temas que serán abordados en los debates preelectorales.

ARTÍCULO 5 - Cantidad de Debates y Fechas. Las temáticas mencionadas en el artículo anterior se abordarán en dos (2) instancias de debate, una de las cuales deberá llevarse a cabo en la ciudad de Santa Fe y la otra en la ciudad de Rosario, en la Universidad Nacional del Litoral y en la Universidad Nacional de Rosario, respectivamente. Los debates tendrán lugar dentro de los veinte (20) días y hasta los siete (7) días anteriores a la fecha de la elección.

La Autoridad de Aplicación llevará adelante las gestiones necesarias a los fines de coordinar con las autoridades de las universidades la realización del debate en sus establecimientos.

En el caso de los candidatos y candidatas a la Cámara de Senadores, la autoridad de aplicación gestionará la realización de los debates en cada Departamento, los cuales deberán realizarse en la sede de una institución educativa pública.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6 - Emisión de señal televisiva. El debate preelectoral será transmitido en directo por todos los medios pertenecientes a Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado. Las señales radiofónicas y televisivas serán puestas a disposición de todos los medios públicos y privados de la provincia que deseen transmitir el debate de manera simultánea, en forma gratuita.

La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulo visible y oculto o los que pudieran implementarse en el futuro.

Durante la transmisión del debate, se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los anuncios públicos de los actos de Gobierno.

El Tribunal Electoral dispondrá la grabación del debate, la cual deberá encontrarse disponible en la página oficial del Tribunal, de forma accesible.

ARTÍCULO 7 - Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe, quedando facultado para reglamentar todos los aspectos complementarios inherentes a la realización de los debates.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén Giustiniani
Diputado Provincial

Agustina Donnet
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo establecer la obligatoriedad de debates preelectorales públicos entre candidatos a la Gobernación, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores en la provincia de Santa Fe. Estos debates permitirán dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas que participen en las elecciones.

Este proyecto se enmarca en consonancia con la Ley Nacional 27.337 de debate presidencial obligatorio, sancionada en el año 2016, que estableció la realización de debates obligatorios entre los precandidatos a presidente en todo el país. La experiencia nacional ha demostrado la importancia de este tipo de instancias para promover la participación ciudadana informada y fortalecer la democracia.

Cabe destacar que existen antecedentes de proyectos de características similares en esta Cámara, entre ellos, los proyectos de los diputados Leandro Busatto, Cesira Arcando y Juan Cruz Cándido. Estos proyectos evidencian el interés y la relevancia que tiene la implementación de debates preelectorales en nuestra provincia como mecanismo para acercar a los ciudadanos a la política y a los candidatos.

Los debates preelectorales son una oportunidad para que los candidatos expresen sus ideas sobre distintos puntos de interés para la provincia. Los debates se realizan en un mismo lugar y momento, donde los candidatos tienen la posibilidad de explicar sus propuestas y responder a las ideas planteadas por los demás. Con un reglamento que garantiza la igualdad de condiciones para todos los participantes, los debates se convierten en una herramienta valiosa para que los ciudadanos y ciudadanas puedan conocer y comparar las propuestas de los candidatos en un mismo momento.

En última instancia, los debates preelectorales cumplen un papel fundamental en la promoción de una participación ciudadana activa e informada. Permiten que los ciudadanos tengan acceso directo a las ideas y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

propuestas de los candidatos, lo cual resulta esencial para tomar decisiones electorales fundamentadas y ejercer plenamente nuestros derechos democráticos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen este proyecto de ley a fin de contribuir al fortalecimiento de la democracia en nuestra provincia.

Rubén Giustiniani
Diputado Provincial

Agustina Donnet
Diputada Provincial